

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, se denomina *Área de Reserva Forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia¹.

Que el “*Convenio sobre la Diversidad Biológica*”, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

¹ Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Que, de acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, las definió como aquel *“Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)”*.

De la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano.

Que la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano fue declarada mediante el Acuerdo No. 031 del 20 de noviembre de 1979 del INDERENA, el cual fue aprobado por medio del artículo primero de la Resolución No. 47 del 20 de marzo de 1980, en el cual resolvió: *“Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, que es del siguiente tenor:” (...) “Por el cual se declara área de reserva forestal protectora una zona de aproximadamente 3.800 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca y comprendida dentro de los siguientes linderos: (...)”*. Se resalta que el área declarada fue determinada a partir de puntos arcifinios.

Que a través del Acuerdo No. 0027 del 2 de septiembre del 1982 del INDERENA, se amplió la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano, el cual fue aprobado por medio del artículo primero de la Resolución No. 12 del 17 de enero de 1983, en el cual resolvió: *“Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, que es del siguiente tenor:” (...) “Declarar Área de Reserva Forestal Protectora, la Cuenca de los Ríos Escalerete y San Cipriano, de aproximadamente 5.400 hectáreas, ubicada en el Municipio de Buenaventura, Departamento del valle del Cauca y comprendida dentro de los siguientes linderos: (...)”*. La ampliación de área fue fijada por medio de puntos arcifinios.

Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano.

Que, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015, determinó que *“Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría,*

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional”.

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el inciso 2° del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo decreto, conforme al cual “(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos”.

Que, en consecuencia, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales. Que en respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que, para efectos de registrar estas figuras de protección, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas, así: *“Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado”.*

Que, en consecuencia, para lograr el registro en el RUNAP de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe expedir un acto administrativo en el cual se especifique sus límites cartográficos, objetivos de conservación, categoría de protección aplicable, nombre y usos permitidos.

Que respecto a los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano, mediante Concepto Técnico No. 27 del 02 de abril de 2024, se realizó georreferenciación cartográfica resultando en un área aproximada de 5516,7819 hectáreas (calculada con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional), localizada en jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, atendiendo las Resoluciones Nos. 471 de 2020 y 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a través de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

productos de la cartografía básica oficial de Colombia, y se estableció la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional” referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS. La variación del área (Has) por el cambio del sistema de proyección utilizado no implica un cambio en los límites ni ubicación de la reserva forestal.

Que por medio del Concepto Técnico No. 27 del 02 de abril de 2024, se describieron los límites y coordenadas planas de los vértices (Sistema de proyección MAGNASIRGAS / Origen-Nacional) de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano, los cuales se especificarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en lo que respecta a los objetivos y objetos de conservación que se adoptaran para esta reserva forestal, corresponden a los descritos en el documento denominado “Ficha Técnica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano”, elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en cooperación con World Wildlife Fund -WWF (Convenio de Asociación No. 770 de 2022) y con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.

Que la categoría de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y los usos permitidos en su interior son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el respectivo plan de manejo.

Que finalmente, teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales “*Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción*”, y considerando que la parte motiva de la Resolución 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que “*(...) dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)*”, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano, para lo cual este ministerio realizará seguimiento anual a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

R E S U E L V E

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto formalizar el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se precisan los límites cartográficos y se incluye información relacionada con los objetivos y objetos de conservación, y usos permitidos.

Artículo 2. Concepto técnico. El Concepto Técnico No. 27 del 02 de abril de 2024 de Georreferenciación Cartográfica, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Límites cartográficos. El área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano corresponde aproximadamente a 5516,7819 hectáreas y se encuentra comprendida dentro del polígono que se describe a continuación, en el municipio de Buenaventura en el Departamento de Valle del Cauca, comprendida entre:

Punto	Descripción	X	Y
1	El Punto No. 1 con coordenadas X: 4566724,2786 y Y: 1983562,9902 se sitúa en la desembocadura del Río San Cipriano en el Río Dagua.	4566724,2786	1983562,9902
2	A partir de este punto se continúa aguas arriba por el río San Cipriano hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Charco Oscuro, donde se localiza el Punto No. 2 con coordenadas X: 4567635,5905 y Y: 1982222,088.	4567635,5905	1982222,088
3	Se continúa aguas arriba por la quebrada Charco Oscuro hasta su nacimiento y luego en dirección sur hasta encontrar el límite con la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) Río Anchicayá donde se ubica el Punto No. 3. con coordenadas X: 4567444,3907 y Y: 1978689,538.	4567444,3907	1978689,538
4	Se continúa en dirección sureste por el límite de la RFPN Río Anchicayá hasta la divisoria de aguas de los ríos San Cipriano y Sabaletas, Punto No. 4 con coordenadas X: 4569557,3321 y Y: 1976623,4761.	4569557,3321	1976623,4761
5	Se continúa por las estribaciones de la cordillera occidental en rumbo Este Franco, hasta llegar al Punto No. 5 con coordenadas X: 4572015,8972 y Y: 1976600,4912.	4572015,8972	1976600,4912
6	Se continúa en línea recta en distancia aproximada de 5000 metros y azimut de 46° en donde se localiza el Punto No. 6 con coordenadas X: 4575672,897 y Y: 1980039,1338.	4575672,897	1980039,1338
7	A partir de este punto se continúa rumbo norte franco hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Santa Bárbara donde se ubica el Punto No. 7 con coordenadas X: 4575585,5304 y Y: 1982743,7348.	4575585,5304	1982743,7348
8	Se continúa aguas abajo hasta encontrar la vía del ferrocarril del Pacífico donde se localiza el Punto No. 8 con coordenadas X: 4574552,7573 y Y: 1985578,9133.	4574552,7573	1985578,9133
1	Finalmente, se continúa por la línea férrea en dirección oeste hasta encontrar el punto No. 1 con coordenadas X: 4566724,2786 y Y: 1983562,9902, punto de partida.	4566724,2786	1983562,9902

Parágrafo 1. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos de “Salida gráfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano” (anexo 1) y el listado de coordenadas de la “Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano” (Anexo 2), los cuales se encuentran bajo el sistema de referencia horizontal Magna - Sirgas Proyección cartográfica “Transverse Mercator” Origen Nacional.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 2. El cambio del sistema de proyección utilizado no implica un cambio en los límites, ni ubicación de la reserva forestal.

Artículo 4. *Objetivos de conservación.* Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano son:

1. Preservar las coberturas naturales de Bosque natural denso de tierra firme, Arbustal y matorral denso de tierra firme y Arbustal y matorral denso inundable de la cuenca de los ríos Escalerete y San Cipriano con el fin de contribuir al abastecimiento de los acueductos rurales y de la cabecera Distrital de Buenaventura, así como para evitar o disminuir la degradación del suelo por erosión, sedimentación, deslizamientos o inundaciones.
2. Preservar individuos y poblaciones de especies de flora y fauna amenazada global, nacional y regional, en la cuenca de los ríos Escalerete y San Cipriano y especies de alto valor de uso para las comunidades locales y la economía regional.
3. Proveer espacios naturales y semitransformados de la cuenca de los ríos Escalerete y San Cipriano como base para la pervivencia cultural y física de la comunidad negra, la recuperación de sistemas productivos tradicionales sostenibles del Pacífico, la soberanía y autonomía alimentaria local, el conocimiento, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental, la valoración social de la naturaleza y el turismo de naturaleza.

Parágrafo. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad frente al cambio en la gestión de las áreas del SINAP, en consonancia con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5. *Objetos de Conservación.* Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano, son los siguientes:

1. Bosque natural denso de tierra firme (Selva húmeda)
2. Arbustal y matorral denso de tierra firme
3. Arbustal y matorral denso inundable
4. Sistema de regulación hídrica superficial (ríos, quebradas, nacimientos, humedales).
5. Sistema de regulación edáfica (suelo)
6. Creencias, ritos mágico-religiosos y conocimiento ancestral, asociados con el uso y comprensión de la naturaleza
7. Especies vegetales maderables
8. Especies vegetales de importancia agrícola (incluye no maderables)
9. Especies de fauna
10. Agroecosistemas – sistemas sostenibles de producción

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Parágrafo. Los objetos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

Artículo 6. Régimen de usos. Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen la orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptaran mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

Artículo 7. Información catastral e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano.

Así mismo, deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la reserva forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados al interior del área protegida, en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará seguimiento anual al cumplimiento de la presente obligación, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano.

Artículo 8. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, al alcalde Municipal de Buenaventura, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, y a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para proceder con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-.

Artículo 9. Vigencia y publicación. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

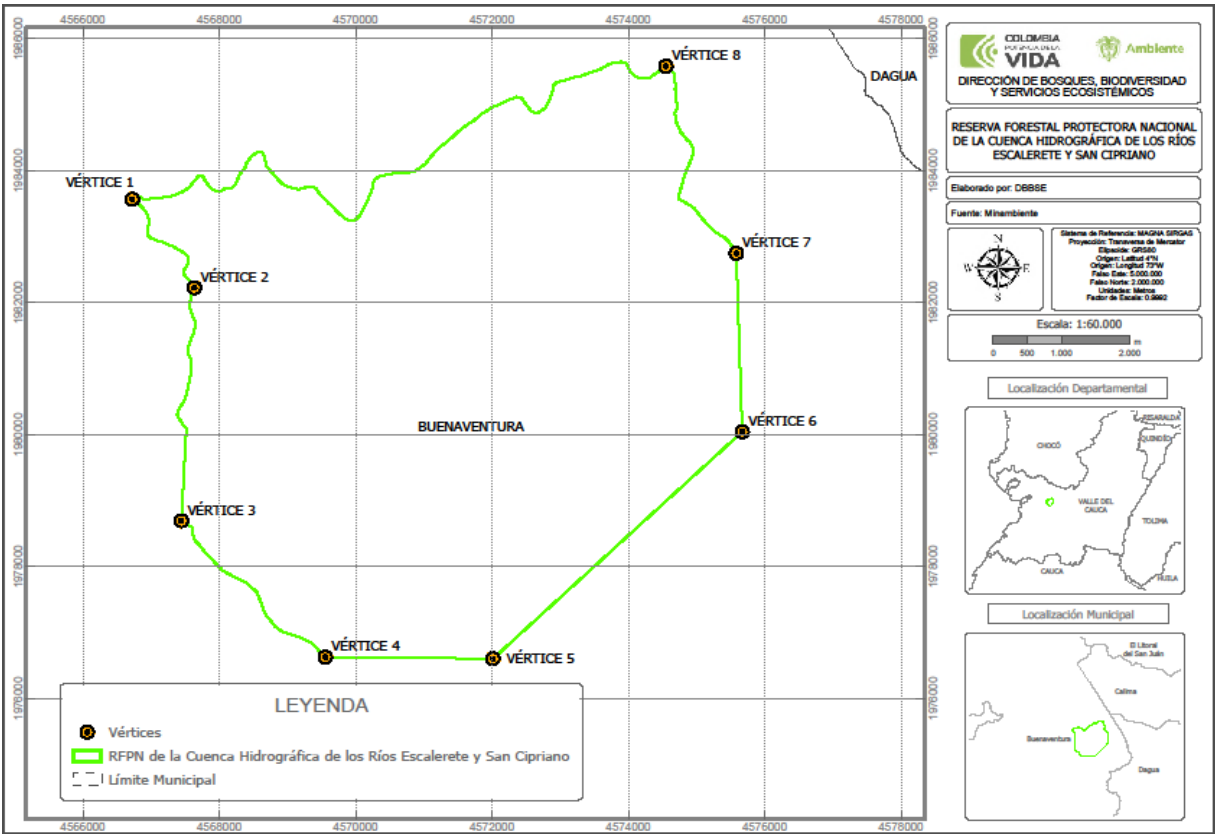
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: César Rodríguez León / Contratista DBBSE del Minambiente
Revisó: Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE del Minambiente
Mauricio Cabrera Leal / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Alicia Andrea Baquero Ortigón / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Susana Muhamad González

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalere y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

ANEXO 1
SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ESCALERETE Y SAN CIPRIANO.



ANEXO 2.
COORDENADAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ESCALERETE Y SAN CIPRIANO.

PUNTO	X	Y
1	4567450,308	1982768,892
2	4567409,419	1982796,142
3	4567351,977	1982829,58
4	4567319,704	1982847,284
5	4567300,62	1982857,753
6	4567247,475	1982877,207
7	4567196,001	1982896,884
8	4567181,004	1982905,633
9	4567169,948	1982912,338
10	4567168,539	1982913,051
11	4567162,574	1982916,07
12	4567145,597	1982921,325
13	4567132,299	1982922,867
14	4567129,49	1982923,176

PUNTO	X	Y
15	4567118,261	1982924,412
16	4567102,756	1982928,182
17	4567085,051	1982935,659
18	4567050,645	1982951,865
19	4567037,531	1982958,5
20	4567009,653	1982969,106
21	4566988,694	1982980,413
22	4566975,919	1982990,887
23	4566965,988	1983000,913
24	4566956,679	1983017,738
25	4566953,193	1983032,473
26	4566952,486	1983060,145
27	4566953,442	1983077,595
28	4566958,77	1983096,77

PUNTO	X	Y
29	4566959,41	1983104,876
30	4566960,628	1983120,326
31	4566960,757	1983147,38
32	4566960,87	1983170,944
33	4566964,469	1983193,618
34	4566966,348	1983221,537
35	4566963,913	1983259,949
36	4566950,195	1983311,507
37	4566935,538	1983349,105
38	4566913,894	1983385,864
39	4566906,743	1983395,2
40	4566878,333	1983432,289
41	4566839,503	1983471,492
42	4566806,243	1983505,072

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

PUNTO	X	Y
43	4566757,557	1983544,578
44	4566738,106	1983555,34
45	4566724,279	1983562,99
46	4566745,207	1983587,75
47	4566755,912	1983591,171
48	4566768,652	1983597,932
49	4566795,099	1983604,628
50	4566823,545	1983610,374
51	4566828,947	1983611,057
52	4566856,332	1983587,919
53	4566879,385	1983569,951
54	4566903,988	1983563,846
55	4566939,722	1983567,555
56	4566966,844	1983568,071
57	4566979,231	1983569,299
58	4567016,514	1983580,594
59	4567091,881	1983588,722
60	4567195,808	1983591,345
61	4567288,222	1983609,099
62	4567359,672	1983633,679
63	4567404,512	1983656,808
64	4567455,1	1983673,638
65	4567510,649	1983706,347
66	4567555,432	1983737,715
67	4567605,699	1983800,811
68	4567654,082	1983861,358
69	4567689,887	1983907,874
70	4567699,327	1983917,447
71	4567711,338	1983921,967
72	4567724,644	1983922,693
73	4567739,872	1983920,263
74	4567748,155	1983913,982
75	4567763,463	1983900,144
76	4567800,683	1983833,853
77	4567844,197	1983773,943
78	4567876,181	1983731,699
79	4567929,959	1983699,749
80	4567941,72	1983694,759
81	4567977,303	1983681,696
82	4568018,486	1983683,884
83	4568056,384	1983702,527
84	4568080,922	1983728,683
85	4568118,904	1983735,284
86	4568151,24	1983733,608
87	4568182,268	1983737,625
88	4568209,416	1983753,025
89	4568226,435	1983766,453
90	4568242,711	1983795,721
91	4568274,493	1983873,9
92	4568293,779	1983926,006
93	4568319,5	1983964,211
94	4568360,991	1984013,303
95	4568381,655	1984049,572
96	4568385,274	1984076,217
97	4568413,403	1984132,821
98	4568446,06	1984176,146

PUNTO	X	Y
99	4568468,036	1984206,087
100	4568486,943	1984221,429
101	4568519,081	1984248,272
102	4568552,544	1984266,884
103	4568582,226	1984282,301
104	4568617,699	1984285,082
105	4568638,75	1984265,58
106	4568661,354	1984204,892
107	4568683,486	1984120,749
108	4568695,919	1984064,427
109	4568736,268	1984003,862
110	4568770,716	1983971,777
111	4568811,593	1983926,426
112	4568869,79	1983851,407
113	4568914,471	1983806,084
114	4568978,106	1983769,131
115	4569036,568	1983747,354
116	4569085,495	1983729,313
117	4569128,679	1983716,936
118	4569176,854	1983716,003
119	4569233,797	1983730,341
120	4569292,61	1983749,13
121	4569351,493	1983757,777
122	4569364,802	1983757,869
123	4569386,385	1983752,949
124	4569416,986	1983727,176
125	4569441,971	1983688,687
126	4569460,535	1983662,196
127	4569480,345	1983638,884
128	4569521,825	1983597,974
129	4569556,968	1983557,022
130	4569604,887	1983501,58
131	4569648,252	1983463,219
132	4569694,226	1983414,102
133	4569721,525	1983377,186
134	4569758,715	1983345,466
135	4569782,939	1983325,353
136	4569809,077	1983303,351
137	4569845,396	1983275,716
138	4569870,882	1983256,246
139	4569884,86	1983251,273
140	4569928,031	1983240,798
141	4569962,25	1983241,669
142	4570002,045	1983260,959
143	4570046,813	1983294,227
144	4570066,297	1983317,813
145	4570106,33	1983394,145
146	4570170,64	1983534,026
147	4570182,532	1983555,658
148	4570191,827	1983586,143
149	4570228,639	1983670,059
150	4570250,346	1983738,659
151	4570258,766	1983803,998
152	4570275,539	1983852,917
153	4570332,873	1983902,117
154	4570399,286	1983921,591

PUNTO	X	Y
155	4570505,586	1983947,045
156	4570598,67	1983959,099
157	4570671,577	1983955,802
158	4570744,437	1983959,476
159	4570817,848	1983975,196
160	4570877,298	1983993,354
161	4570949,833	1984043,925
162	4571024,872	1984098,951
163	4571092,052	1984190,682
164	4571158,694	1984268,466
165	4571207,753	1984322,678
166	4571274,208	1984381,763
167	4571278,928	1984386,549
168	4571329,378	1984423,025
169	4571372,83	1984463,254
170	4571442,135	1984522,675
171	4571484,914	1984568,605
172	4571535,958	1984610,788
173	4571601,482	1984667,014
174	4571656,962	1984709,228
175	4571697,382	1984729,789
176	4571730,813	1984752,837
177	4571774,3	1984787,995
178	4571820,869	1984835,851
179	4571869,439	1984869,145
180	4571944,535	1984915,93
181	4571974,815	1984936,421
182	4571993,731	1984950,494
183	4572046,165	1984974,941
184	4572108,279	1984998,839
185	4572133,394	1985008,502
186	4572201,558	1985049,534
187	4572217,349	1985057,25
188	4572259,687	1985075,288
189	4572300,793	1985088,248
190	4572352,899	1985115,378
191	4572353,839	1985115,868
192	4572413,468	1985108,041
193	4572447,228	1985083,558
194	4572466,532	1985041,545
195	4572474,107	1985032,21
196	4572547,075	1984942,283
197	4572578,413	1984901,305
198	4572617,881	1984876,227
199	4572662,933	1984868,3
200	4572729,86	1984904,888
201	4572784,033	1984952,797
202	4572839,681	1985062,191
203	4572865,196	1985130,181
204	4572878,732	1985169,787
205	4572887,559	1985195,614
206	4572892,291	1985244,447
207	4572894,704	1985262,21
208	4572909,672	1985297,17
209	4572931,061	1985320,135
210	4572963,259	1985338,102

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

PUNTO	X	Y
211	4572998,036	1985349,751
212	4573043,6	1985359,573
213	4573075,226	1985368,665
214	4573129,823	1985386,977
215	4573150,47	1985393,902
216	4573264,966	1985425,115
217	4573284,591	1985428,42
218	4573308,862	1985433,449
219	4573322,562	1985436,288
220	4573410,42	1985470,485
221	4573492,608	1985499,572
222	4573511,184	1985500,863
223	4573523,015	1985501,684
224	4573574,035	1985526,672
225	4573607,021	1985542,827
226	4573689,686	1985594,733
227	4573756,027	1985624,345
228	4573783,198	1985635,941
229	4573828,18	1985638,153
230	4573897,208	1985645,602
231	4573974,695	1985621,421
232	4574006,182	1985558,896
233	4574008,886	1985551,44
234	4574027,503	1985500,103
235	4574067,101	1985456,014
236	4574111,048	1985424,63
237	4574132,682	1985412,104
238	4574161,905	1985402,166
239	4574194,902	1985396,056
240	4574255,09	1985399,007
241	4574320,311	1985407,064
242	4574380,209	1985451,842
243	4574467,265	1985510,116
244	4574514,523	1985549,737
245	4574546,694	1985571,506
246	4574549,244	1985574,621
247	4574552,757	1985578,913
248	4574606,443	1985544,997
249	4574662,728	1985482,071
250	4574684,734	1985435,48
251	4574688,375	1985352,598
252	4574690,004	1985271,748
253	4574687,768	1985227,295
254	4574689,574	1985182,822
255	4574693,41	1985140,361
256	4574705,135	1985057,441
257	4574718,979	1984994,721
258	4574708,512	1984919,992
259	4574686,036	1984869,574
260	4574691,757	1984798,809
261	4574697,576	1984748,254
262	4574767,678	1984581,509
263	4574813,74	1984529,417
264	4574851,885	1984476,685
265	4574904,207	1984429,947
266	4574932,702	1984368,844

PUNTO	X	Y
267	4574952,223	1984328,662
268	4574947,976	1984286,24
269	4574941,561	1984213,513
270	4574890,421	1984086,433
271	4574859,803	1984023,928
272	4574833,139	1983943,214
273	4574814,658	1983882,671
274	4574798,138	1983809,992
275	4574742,703	1983630,385
276	4574736,328	1983565,741
277	4574762,542	1983553,488
278	4574863,33	1983498,434
279	4574958,026	1983437,345
280	4575058,433	1983303,471
281	4575152,866	1983187,815
282	4575283,618	1983059,858
283	4575406,549	1982986,508
284	4575464,905	1982933,68
285	4575585,289	1982751,206
286	4575585,53	1982743,735
287	4575672,897	1980039,134
288	4572015,897	1976600,491
289	4571248,137	1976607,669
290	4570580,809	1976613,908
291	4569557,332	1976623,476
292	4569495,867	1976681,473
293	4569400,501	1976792,78
294	4569332,25	1976853,758
295	4569242,817	1976896,371
296	4569119,059	1976947,097
297	4569021,615	1976976,541
298	4568918,95	1977013,959
299	4568819,089	1977088,295
300	4568758,838	1977172,958
301	4568695,895	1977244,49
302	4568654,108	1977329,066
303	4568604,66	1977474,333
304	4568549,98	1977611,738
305	4568400,271	1977746,966
306	4568234,55	1977832,132
307	4568050,451	1977935,852
308	4567923,222	1978072,853
309	4567843,765	1978160,05
310	4567789,825	1978216,08
311	4567733,701	1978286,892
312	4567686,379	1978352,404
313	4567645,915	1978386,148
314	4567623,258	1978439,149
315	4567616,395	1978483,311
316	4567614,928	1978543,285
317	4567611,549	1978569,779
318	4567590,536	1978599,862
319	4567543,036	1978628,319
320	4567502,497	1978646,164
321	4567469,068	1978658,655
322	4567446,222	1978685,242

PUNTO	X	Y
323	4567444,391	1978689,538
324	4567444,393	1978689,586
325	4567445,281	1978706,577
326	4567452,23	1978839,533
327	4567484,326	1979453,574
328	4567484,484	1979456,593
329	4567517,603	1980090,23
330	4567492,075	1980118,52
331	4567478,058	1980132,671
332	4567462,815	1980151,961
333	4567455,195	1980168,648
334	4567443,752	1980184,101
335	4567436,126	1980199,474
336	4567424,701	1980218,745
337	4567414,509	1980234,192
338	4567406,89	1980250,879
339	4567398,019	1980267,572
340	4567391,714	1980284,253
341	4567385,352	1980302,248
342	4567388,029	1980325,27
343	4567397,072	1980344,444
344	4567406,196	1980367,435
345	4567420,384	1980389,151
346	4567426,885	1980413,469
347	4567441,055	1980431,366
348	4567456,581	1980458,145
349	4567469,53	1980482,433
350	4567482,403	1980504,154
351	4567491,44	1980522,076
352	4567500,564	1980545,067
353	4567507,059	1980568,071
354	4567516,133	1980593,692
355	4567520,118	1980615,456
356	4567529,167	1980635,881
357	4567533,126	1980665,345
358	4567539,703	1980692,229
359	4567548,868	1980737,004
360	4567555,412	1980770,273
361	4567560,656	1980793,283
362	4567564,635	1980813,795
363	4567569,84	1980841,938
364	4567575,12	1980872,647
365	4567581,69	1980898,28
366	4567581,819	1980925,133
367	4567584,508	1980950,784
368	4567585,932	1980986,644
369	4567594,975	1981005,817
370	4567593,852	1981032,676
371	4567595,239	1981060,9
372	4567595,307	1981074,984
373	4567596,719	1981095,446
374	4567590,371	1981116,007
375	4567585,374	1981131,367
376	4567580,303	1981144,223
377	4567572,702	1981164,729
378	4567567,796	1981171,668

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

PUNTO	X	Y
379	4567559,957	1981182,755
380	4567555,152	1981193,887
381	4567555,802	1981196,621
382	4567553,542	1981200,36
383	4567544,299	1981218,335
384	4567539,474	1981230,489
385	4567536,612	1981240,251
386	4567535,246	1981249,151
387	4567534,95	1981259,655
388	4567536,877	1981281,984
389	4567539,724	1981296,629
390	4567540,167	1981298,909
391	4567541,459	1981305,557
392	4567548,058	1981329,711
393	4567564,789	1981383,771
394	4567575,537	1981414,917
395	4567587,525	1981446,335
396	4567613,919	1981503,711
397	4567623,373	1981530,39
398	4567629,712	1981555,085
399	4567643,612	1981618,791
400	4567648,293	1981647,891
401	4567648,871	1981665,06
402	4567648,206	1981676,318
403	4567647,888	1981681,687

PUNTO	X	Y
404	4567647,702	1981684,841
405	4567645,3	1981701,695
406	4567639,974	1981728,129
407	4567636,536	1981737,799
408	4567626,712	1981754,979
409	4567618,577	1981772,854
410	4567589,682	1981850,783
411	4567582,662	1981875,008
412	4567577,162	1981898,285
413	4567574,076	1981916,953
414	4567572,515	1981935,68
415	4567571,928	1981965,292
416	4567571,873	1981968,036
417	4567571,765	1981973,483
418	4567573,421	1982009,113
419	4567576,888	1982039,488
420	4567581,088	1982064,13
421	4567584,525	1982084,297
422	4567589,476	1982105,139
423	4567600,398	1982131,501
424	4567609,308	1982158,053
425	4567615,323	1982180,273
426	4567635,591	1982222,088
427	4567626,717	1982243,534
428	4567624,909	1982247,77

PUNTO	X	Y
429	4567612,907	1982275,891
430	4567595,394	1982294,583
431	4567582,516	1982308,327
432	4567558,242	1982342,48
433	4567551,22	1982350,213
434	4567529,591	1982374,035
435	4567522,32	1982380,642
436	4567503,522	1982397,723
437	4567490,514	1982415,24
438	4567488,307	1982418,398
439	4567480,112	1982430,126
440	4567474,984	1982452,842
441	4567474,174	1982465,937
442	4567480,382	1982486,853
443	4567496,204	1982510,342
444	4567497,362	1982511,68
445	4567517,265	1982534,678
446	4567532,231	1982561,662
447	4567549,91	1982608,706
448	4567555,321	1982645,335
449	4567546,772	1982682,904
450	4567521,395	1982716,543
451	4567519,02	1982719,691
452	4567505,577	1982729,317
453	4567450,308	1982768,892